

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 17/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B1 10002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSÉ GREGORIO - GRANADOS ORTÍZ	Auto inadmite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	15/03/2023	1
1800B1 10002 2021 00384	Ordinario	SONIA ENID - ARTUNDUAGA MEJIA	FRANCO ARLEY - DELGADO GÓMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	15/03/2023	1
1800B1 10002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto de Trámite TRASLADO DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES	15/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00035	Verbal	OLMES ERNEY - PIALEJO OBANDO	YULI ANDREA - CHARRY RIVERA	Auto ordena emplazamiento ACREDITORES DE SOCIEDAD CONYUGAL	15/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ AVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO	15/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00493	Procesos Especiales	ROSALBA - JURADO CHILITO	MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL JURISDICCIÓN COACTIVA	Auto decreta pruebas	15/03/2023	1
1800B1 10002 2023 00036	Verbal	ALEYDA - PACHECO PACHECO	DIEGO ARMANDO - PARRA BARRETO	Auto admite demanda de reconvencción	15/03/2023	1

ESTADO No. 042

Fecha: 17/03/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIYANI SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00300-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, que exige que la liquidación de sociedad patrimonial debe hacerse a través de demanda y no como en este caso en donde presento un inventario de bienes, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08947346302dcbf133b62660531a976a5d1c75954103731ba48acaf8f75f0ea2**

Documento generado en 15/03/2023 10:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : SONIA ENID ARTUNDUAGA MEJIA
DEMANDADO : FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2021-00384-00

ATENDINDO lo peticionado mediante memorial anterior y dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 29 de JUNIO de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

RECONOCER personería jurídica a la abogada NORMA OCNSTANZA ROCHA CASTILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b3093d828318e470b709dcfc3e7f57cf97e954df64cc4f9b769d2e43addbe4e

Documento generado en 15/03/2023 10:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA
CAUSANTE : JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2021-00455-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 502 el Código General del Proceso, dese traslado por tres (3) días a los interesados de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente proceso de la referencia.

DE OFICIO y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 8 de octubre de 2021, en cuanto al primer apellido de la demandante y cónyuge sobreviviente reconocida, siendo el nombre completo correcto para todos los efectos **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ef5fa46862628a071a9eb5db94d80bd362d3ba0267b28b949790e584f40cea**

Documento generado en 15/03/2023 10:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : OLMES ERNEY PIALEJO OBANDO
DEMANDADO : YULY ANDREA CHARRY RIVERA
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2022-00035-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc25133d34600e13f6e9e09dcb14cb8cfd8f650b6ef477a2a6b89c33dbbbb0d

Documento generado en 15/03/2023 10:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil dos veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE : ANA ELISA GOMEZ AVILA

**DEMANDADOS : HDROS EXT. CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS
BARRIOS**

ASUNTO : RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACION : 2022-00265-00

Entra el Despacho a decidir sobre las excepciones propuestas por la parte demandada a través de sus abogados con la contestación de la demanda.

I. ANTECEDENTES:

*Dentro del término de traslado de la demanda la parte demandada por intermedio de sus apoderados judiciales proponen las excepciones previas establecidas en los numerales **1, 6, 8 y 9** del artículo 100 del Código General del Proceso, con base en los siguientes argumentos:*

*En la **PRIMERA** excepción denominada **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA** señala, que aparece probado que el fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS tuvo domicilio y asiento principal de sus bienes fue la ciudad Bogotá como se ratifica con las propiedades inmuebles donde habito con la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ compañera y administradora en la calle 68 # 70 – 61, además que sus hermanos residen en Bogotá y la precitada señora tiene una demanda ya admitida de unión marital de hecho ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá por lo que se debió dar aplicación del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.*

*En la **SEGUNDA** excepción denominada **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBAS DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPANERA PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA, Y EN GENERAL LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR**, la sustenta en que su cliente MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ es reconocida por los*

hermanos del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS como la única compañera permanente del precitado.

En la **TERCERA** excepción denominada **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** señala que la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ tiene una demanda de unión marital de hecho ante el Juzgado 19 de Familia de la ciudad de Bogotá, la cual fue admitida y notificadas a los hermanos del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS por lo que hay un pleito pendiente además hay una sucesión que cursa ante Notario por parte de los hermanos del fallecido.

En la **CUARTA** excepción denominada **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, señala que la demandante ANA ELISA GOMEZ AVILA no ha comprendido a todos los demandados (MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ) en calidad de litisconsorcio necesario en este proceso.

La parte demandante descurre el traslado de las excepciones y allega

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante lista de traslado del 3 de agosto de 2022 y conforme a los artículos 101-1 y 110 del Código General del Proceso se da traslado a la parte demandante de excepción, término que transcurrió.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

En la excepción PRIMERA, debemos anotar que existe una visión errada del apoderado de los demandados, cuando al alegar falta de competencia por factor territorial, aplica el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando la norma que rige ese evento es el numeral 2 de la precitada regla que establece que la competencia para este asunto es el Juez de domicilio común anterior de la pareja, tal como señalo la parte demandante en el acápite de la demanda, por ello fue admitida, puesto que para el despacho no es de recibo la afirmación que hace al señalar que el hoy fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus bienes la ciudad Bogotá, cuando la realidad es que el precitado, su vida laboral fue el departamento del Caquetá, específicamente la ciudad de Florencia, donde

falleció y tuvo su ultimo domicilio, por lo que el despacho procede a declarar como no probada la excepción de falta de competencia.

Para la excepción SEGUNDA, debemos precisar que es improcedente en este caso cuando precisamente la demandante busca a través de esta demanda y con la prueba solicitada, demostrar la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y como consecuencia la constitución de la sociedad patrimonial unión marital entre ella y el hoy fallecido BALLESTAS BARRIOS por la convivencia de pareja de más de dos años tal como lo exige la ley 54 de 1990, razón por la cual esta excepción tampoco prospera.

La excepción TERCERA, se señala que el inciso 1 del artículo 101 del Código General del Proceso señala "Las excepciones previas se formularan en el término de traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y los hechos en que se fundamentan..."; encuentra el despacho que carece de esas motivaciones pues se limita únicamente a señalar que existe una demanda que fue admitida y notificada a los demandados de la cual no se aporta copias o fotocopias de la misma; razón por la cual esta excepción no prospera.

La excepción CUARTA, Igualmente sucede a que litisconsorte o tercero interesado que se le debe vincular a la demanda pues los únicos contradictores en la misma es la herederos determinados demandados ya integrados totalmente al contradictorio y los demás herederos indeterminados; pues como se puede corroborar en los anexos de la demanda no aparece prueba de que la señora MARIA EUGENIA GURRERO PAEZ se haya declarado a través de sentencia judicial o conciliación como compañera permanente y socia patrimonial del fallecido CARLOS ALBERTO BALLESTAS BARRIOS, por lo tanto no se puede tener como parte en este proceso, razón por la cual la excepción no prospera.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no probada las excepciones previas propuestas por la parte demandada en el presente proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE ordenase continuar con el tramite de éste proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beacec12c455cd69540ff0e261638c4ee243dae08e6fdd44865bb2e2947db1dc**

Documento generado en 15/03/2023 10:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : ROSALBA JURADO CHILITO
DEMANDADO : JURISDICCION COACTIVA MINISTERIO DE DEFENSA
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2022-00493-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

No contesto.

Requírase a la parte incidentada para que nos informe si ya cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471339ebdc753cfc9fcac22420fe33674fafefba7db45a47b2f05918c00a6a98**

Documento generado en 15/03/2023 10:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO ARMANDO PARRA BARRETO**
DEMANDADO : **ALEYDA PACHECO PACHECO**
ASUNTO : **ADMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00036-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 371 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de reconvención de divorcio incoada por **DIEGO ARMANDO PARRA BARRETO** contra **ALEYDA PACHECO PACHECO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME CLAROS OME** para actuar a nombre de la demandante en la demanda de reconvenido en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso decretase el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

Del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-77395 ubicado en la calle 25 # 30B - 10 barrio ciudadela Siglo XXI. Para el registro de esta medida libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b0915ccfb14b2b56464f383eaa063a589cf7686c0fe059368ace84deaf80db

Documento generado en 15/03/2023 10:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>